VOLUMEN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO

NUMERO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCO

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil veinticinco, yo, el Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Notario número ciento cuarenta y cinco, actuando en el protocolo del Notario número cuarenta y ocho, Licenciado Alberto Pacheco, con quien estoy asociado, hago constar el contrato de sociedad y organización de la misma que celebra el señor David Santiago Hernández Medina, previa la inserción de la constancia que expidió la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual se compone de una hoja y un anexo que acumulo al apéndice del protocolo marcado con la letra "A", y literalmente dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. - MÉXICO. - DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS. -DEPTO. PERMISOS ART.27. -PERMISO No.26823. - EXP. No.783796. - FOLIO No.26323. EN ATENCIÓN a que David Santiago Hernández Medina, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de Museo Universitario de Cine Mexicano, con duración 99 AÑOS en MÉXICO, D.F., y capital de \$ 1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) Mínimo y Máximo ilimitado, objeto social: Será el que se detalla en la relación anexa la cual debidamente firmada y sellada forma parte de esta autorización, para insertar en al escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el articulo 2º, del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción del Artículo 27 constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaria de Relaciones, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda generar, en que: En el acto de la Constitución o en cualquier tiempo posterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convienen en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder cierto interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". - C O N C E D E - al asociante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita, así como de que el capital social deberá estar suscrito por mexicanos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá ser adquirido por personas físicas, morales y unidades económicas extranjeras, o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente al capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en ese caso, se convertirán en nominativas. - Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en dos artículos 17 de la Ley para Promover la inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal, en los términos del Articulo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias su uso aplica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto integro de este permiso se integrará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace el uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlatelolco, D.F. a veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinticinco - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. - p.o. DEL SECRETARIO - SUBDIRECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. - Lic. Enrique Durán Macias. - Rúbrica---------------------------ANEXO. - OBJETO SOCIAL: Sociedad Desarrollar y adoptar sistemas y programas para computadora, comercializar, vender, comprar libros y disquetes magnéticos, compra y venta de equipo de computo y asesorías, la celebración de toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales; la adquisición de toda clase de bienes, muebles e inmuebles; ser accionista de otras sociedades.-----Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes cláusulas: -----PRIMERA------PRIMERA------_____ Los comparecientes organizan y constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable.-----------SEGUNDA-------

CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".

Articulo Segundo. - La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AñOS, que empezarán a contarse a partir de la fecha de firma de esta escritura en el Registro de Comercio, y su domicilio es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la Republica y del extranjero, si así lo determina el Administrador o el Consejo de Administración.

Articulo Tercero. - Los objetos de la sociedad son: : La divulgación cultural del desarrollo e historia del cine mexicano dentro del país y su importancia para el patrimonio universitario, la celebración de toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales; la adquisición de toda clase de

bienes, muebles e inmuebles; ser accionista de otras sociedades. Así como sus razones para
desistirse de las mismas y del juicio de Amparo, ocurrir ente toda clase de autoridades
administrativas y del trabajo y juntas de conciliación y arbitraje, articular y absolver posiciones,
suscribir avalar y endosar títulos de crédito y conferir poderes generales o especiales y revocarlos,
todo esta con la amplitud de facultados que determinan los dos primeros párrafos del articulo des
mil quinientos ochenta y siete del código civil para el distrito Federal, y Noveno de la Ley General
de Títulos y Operaciones de crédito
NOVENA
Asimismo acuerdan nombrar ADMINISTRADOR UNICO de la sociedad Al Sr. David Santiago
Hernández Medina a quien se le confieren las mismas facultades que el Administrador Único o a
Consejo de Administración, según señale el artículo vigésimo segundo de los Estatutos Sociales
INSERCIÓN DEL ARTICULO 2, 554 DEL CODIGO CIVIL
En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con
todas las facultades generales y las especialidades que requieran conferidos sin limitación alguna.
En los poderes generales para administrar bienes bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial, conforme a la ley, para que
se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes
bastará expresar que se dan con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de
facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que
se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, en lo relativo

a los bienes como a toda clase de gestiones a fin de defenderlas.

Artículo Décimo Noveno. - las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas generales de accionistas, son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que las confiere lev general de sociedades mercantiles. Artículo Vigésimo.- La sociedad será administrada por un administrador o por un congreso de administración, según lo resuelva la asamblea general de accionistas que los designo. El administrador o los consejeros podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad y serán electos cada dos años, pero permanecerán validamente en sus cargos hasta que sus sucesores tomen legalmente posesión de ellos. - Si la asamblea que los elija resuelve que la sociedad sea administrada por un consejo, esta se compondrá del número de miembros que la asamblea determine y en todo caso serán de nacionalidad mexicana al menos la mayoría de ellos. - Para asegurar las responsabilidades en que pudiera incurrir el administrador o los miembros del consejo administrativo, en el desempeño de sus cargos, otorgaron una fianza por valor de un mil pesos que depositaran en efectivo dicha cantidad en la caja de la sociedad. - Para los efectos que determina el articulo ciento cincuenta y tres de la ley general de sociedades mercantiles, el comisario queda facultado para emitir la constancia que compruebe el otorgamiento de la garantía a que se refiere este artículo, a fin de que pueda ser inscrito al nombramiento del administrador. ------------Los consejeros en el Registro Público de Comercio. En caso de que la sociedad tenga accionistas extranjeros, la participación de estos en los órganos de administración de la sociedad, no podrán exceder de su participación en el capital.-----Art. Vigésimo primero. - En caso de que la sociedad sea administrada por un Administrador este será de nacionalidad mexicana y si este faltara temporal o definitivamente, el comisario nombrara inmediatamente con carácter provisional, la persona que deba sustituirlo, entre tanto que se convoca a la Asamblea General de Accionistas que haga la designación de nuevo Administrador. Esta Asamblea será convocada por el mismo Comisario y deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haga el nombramiento del Administrador provisional.-----Art. Vigésimo segundo. - El Administrador o el Consejo de Administración de la sociedad tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los objetos sociales especificados en el artículo tercero de estos Estatutos.-----

En consecuencia estarán investidos con la amplitud de facultades que a los mandatarios para pleitos y cobranzas, para efectos de administración y de dominio conceden los dos primeros párrafos del articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el, aun aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, comprendiendo expresamente las de presentar aquellas, rectificarlas, desistirse de las mismas y del juicio de amparo; ocurrir ante toda clase de autoridades de Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje expedir, suscribir y avalar títulos de crédito y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Quedan además facultados para nombrar al Gerente o Gerentes de la sociedad y señalarles sus facultades y atribuciones, ya sea en el acto de su nombramiento en el poder que se les confiera.------------------Art. Vigésimo tercero. - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario, que pueda ser o no accionista de la sociedad y cuyas atribuciones y facultades, además de las consignadas en esta escritura, serán las que determine el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Comisario será electo por la Asamblea General de Accionistas, duraran en funciones dos años, y para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su cargo, otorgara la misma garantía señalada a los Administradores en el artículo vigésimo de estos estatutos.-----Art. Vigésimo cuarto. - Los ejercicios sociales deberán comprender un periodo de dos meses, con excepción del primero, que deberá comprender desde la fecha de la firma de esta escritura, hasta el día ultimo del mes inmediato, anterior al que se señale como inicio de los ejercicios sociales regulares, en la escritura constitutiva de la sociedad. A la conclusión de cada ejercicio social, se rendirá un informe que comprenderá todo lo que enumera el articulo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----Art. Vigésimo quinto. – El informe que se sala en el articulo anterior y el informe del Comisario, deberá quedar concluido y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de estudiarlo.-----Art. Vigésimo sexto. - De las utilidades liquidas que arrojo el balance se separará: una cantidad equivalente al cinco por ciento, para constituir un fondo de reserva que alcance el veinte por ciento del capital social. a).- Este fondo de reserva deberá ser constituido nuevamente y en la misma

forma, cuando disminuyeron por cualquier motivo y b) El resto se distribuirá como lo determine la
asamblea Las utilidades serán puestas a disposición de los accionistas, en su caso, canjeándolas
contra el cupón respectivo, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se apruebe su
distribución Los accionistas reportaran las perdidas en proporción a sus acciones Los
fundadores de la sociedad no se reservan derecho especial alguno en su carácter de tales
fundadores
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
Artículo Vigésimo Séptimo Las sociedades se disolverán por cualquiera de las causas previstas
en el artículo doscientos veintinueve de la ley general de sociedades mercantiles, y en
consecuencia:
a) Por la expiración del termino fijado en este contrato social;
b) Por la imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este
consumado:
c) Por acuerdo de los accionistas tomando de conformidad con el presente contrato social y con
la ley:
d) Porque el numero de accionistas llegaron a ser inferior al mínimo que la ley establece; y
e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social
Artículo Vigésimo Octavo Acordada la disolución los accionistas, por el voto del 60% de las
acciones que forman el capital social, designaran un liquidador, quien practicara la liquidación de
acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo undécimo de la ley federal de sociedad
mercantil
QUINTA
Todo extranjero que en el cato de constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere un interés o
participación social en la sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto
de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la
pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la
nación mexicana

SEXTA	
Los ejercicios sociales se contaran del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada	año,
con excepción del primero que comprenderá desde la fecha de firma de esta escritura hasta e	el día
treinta y uno de diciembre de 2006	
SEPTIMA	
Los otorgantes resuelven que la sociedad sea administrada por un administrador individual y	para
ese cargo designan al Sr. David Santiago Hernández Medina; y como comisario designan a	al Sr.
Carlos Andrés Rodríguez Giraldo y uno y otra permanecerán en sus puestos hasta qu	e se
designen a sus sucesores en la asamblea general ordinaria que conozca del ejercito s	ocial
correspondiente al 2006, y los nombrados tomen posesión de sus cargos. Los señores designa	ados
han asegurado su manejo confianza en los términos del artículo vigésimo de estos estatutos	
OCTAVA	
Los comparecientes acuerdan designar gerente general al Sr. Luis Enrique Llanos Alcázar, a c	quien
en el desempeño de su cargo se le confiere un poder general para pleitos y cobranzas y acto	s de
administración, con todas las facultades generales y aun las que requieren cláusulas espec	iales
conforme a la ley, comprendiendo expresamente las de presentar querellas los notarios insert	aran
este artículo en los testimonios de los cuales certifico y el notario:	
I Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos originales que he teni	ido a
la vista ya los cuales me remito;	
II Que los comparecientes son de mi personal en conocimiento y hábiles, a mi juicio,	para
contratar y obligarse y por sus generales dijeron ser: Pedro Ignacio Blanco Juarez, mexicano	o por
nacimiento y nacionalidad, originaria de esta ciudad, donde nació el día doce del mes de abi	ril de
mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en Av Gustavo Madero 48 al corriente en el p	pago
de impuesto sobre la renta que cubre con el registro federal de causante BLJP940412CR9	
III Que leí y explique esta escritura a los mismos comparecientes y conformes con su contenio	do la
ratificaron y firmaron el día dieciséis siguiente:	

Ante mí. F. Guzmán Rubricas
Sello de autorizar
En la ciudad de México a los cinco días del mes de enero del dos mil diecisieteAutorizo
definitivamente la presente escritura marcada con la letra "B", copia de dicho aviso doy feA.
PachecoRubrica El sello de autorizar: que dice: "Lic. Alberto Pacheco Notario No.48Ciudad
de México Estados Unidos Mexicanos"
Notas al margen
El diecisiete de enero, compuesto de ocho hojas útiles expedí copia certificada de esta escritura,
para la sociedad Conste Guzmán
El dieciocho de enero siguiente, compuesto de ocho hojas útiles expedí el primer testimonio de
esta escritura para la sociedad constaGuzmán
El testimonio a que se refiere la razón anterior, fue inscrito el 21 de julio siguiente, en el Registro
Publico de Cultura, en el folio Mercantil número treinta y ocho mil ochocientos dos Conste
Guzmán
ES COPIA QUE CERTIFICO ser fiel y exacta tomado de su original que obra en el protocolo de la
notaría No. Cuarenta y ocho, a cargo del Lic. Alberto Pacheco, con quien estoy asociado, al
margen del cual puse la anotación de Ley, va en nueve hojas útiles debidamente requisitazas, lo
expedido para " ", sociedad anónima de capital variable, en la ciudad de México, a los veinticinco
días del mes de mayo del dos mil veinticinco
Notaria titular,